

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00301-00
Demandante: EMEL FREDY HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2021¹, este Despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 28 de octubre de 2021², posteriormente mediante memorial de fecha 4 de noviembre de 2021³, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación solicitando que el fallo fuera revocado.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A⁴ referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...).

Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. (...).”

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A⁵, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia expresa:

¹ Expediente digital. 22Sentencia

² Expediente digital. 23ConstanciaNotificacionSentencia

³ Expediente digital. 24RecursoApelacion

⁴ Modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

⁵ Modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
 - 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
 - 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.*
- (...)”*

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación por cuanto el mismo fue presentado y sustentado en término.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado contra de la sentencia de fecha 25 de octubre de 2021, proferida por este Despacho, en el efecto suspensivo.

2.-SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliécer Lorduy Viloria
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a060035537d0dddbc2b6be1a866eb64c8f5d3b8160b184d816426b5c78f74102**
Documento generado en 18/11/2021 11:46:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>